

PROPUESTA DE SEGUNDA ACTIVIDAD EN EL ÁREA DEPORTIVA

CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD Y OTROS

Debido al riesgo y dificultad física que conlleva algunos puestos relacionados con la función deportiva, consideramos necesario y urgente regular dicha situación mediante el establecimiento de un Reglamento que establezca el derecho a la adecuación de puesto en la forma y condiciones que se acuerden y reconozcan para determinado colectivo de trabajadores. Y dejar claro que los laborales que pasen a esta situación podrán prestar otros servicios municipales ya sea dentro del área deportiva o en otra según sea el caso, así como que dicho Reglamento sea compatible con los derechos de los laborales y las disponibilidades del Ayuntamiento, necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general. Además se establece la necesidad de regular la adecuación de puesto o cambio del mismo por motivos de salud para cualquier trabajador.

Esta representación sindical propone la siguiente redacción:

1. La segunda actividad es una situación administrativa especial que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio. Esto se vería incumplido cuando determinados puestos del área deportiva como son aquellos con función de vigilancia, clases dirigidas en las que se emplea obligatoriamente soporte musical (aeróbic, ciclo-indoor y aquagym), y el personal con la categoría de socorrista; a determinada edad, se viesen afectadas por impacto sobre posibles lesiones, incapacidad de superar reciclajes obligatorios por ley etc...
2. Además se incluirá el derecho a la adaptación del puesto o cambio de plaza con diferentes funciones, en caso de Insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de las funciones propias de la categoría, disciplina o plaza en cuestión ocupada, independientemente de la categoría del trabajador.
3. Las causas por las que se podrá solicitar una adecuación del puesto de trabajo del personal citado en el primer punto serán las siguientes:
 - Cumplimiento de las edades que se determinan más adelante.
 - Petición del interesado
4. Corresponderá a una Comisión formada por Dirección y Sindicatos, la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la adecuación del puesto. (como es el caso de petición de prórroga...)

Unión General de Trabajadores

5. Los trabajadores en esta situación no podrán participar en traslados a vacantes que supongan volver a su anterior actividad.
6. No habrá perjuicio en su carrera profesional siempre que no suponga volver a su anterior actividad, u otra capacidad que se contemple cuando la insuficiencia sea debido a sus aptitudes psicofísicas o no esté en activo.
7. Gozarán de las mismas mejoras de carácter social que vengan reguladas en el pacto/convenio de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Madrid, así como cualquier variación de las retribuciones del personal laboral correspondiente a pactos o anuales previstas en los presupuestos.
8. El Ayuntamiento negociará con la representación sindical en el mes de septiembre de cada año el número de puestos de adecuación del puesto con destino dentro del área deportiva, o que corresponda según el caso, atendiendo a las disponibilidades de personal, las necesidades orgánicas y funcionales de la organización de personal, sin perjuicio que dicho pase sea por oficio o por incapacidad psicofísica los cuales deberán preverse. En el caso de petición propia dependerá de lo anteriormente citado.
9. Las solicitudes se realizarán a petición propia el mes de Septiembre del año anterior, y en este caso se integrará dentro del concurso de traslados sin asegurar turno ni instalación. En el caso de oficio y aquellos casos por inaptitud psicofísica que se valoren, se asegurará al menos el turno y se intentará la misma instalación o al menos la cercanía por domicilio.
10. La adscripción a los distintos puestos de trabajo se efectuarán cada año, por quien corresponda, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.
11. Los trabajadores en situación de adecuación de puesto estarán sujetos al mismo derecho y obligación del convenio.
12. Los trabajadores con adecuación de puesto por oficio debido a su edad, o en a instancia del interesado por inaptitud psíquica o física derivada de accidente o enfermedad profesional, percibirán:
 - las retribuciones básicas correspondientes a su categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación
 - Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la adecuación de puesto.

ADECUACIÓN DE PUESTO PARA ÁREA DEPORTIVA

Por razón de Edad será por oficio:

- El número mínimo de puestos necesarios a cubrir se anticipará por la Dirección en el mes de Septiembre del año anterior.
- Los casos se resolverán en un plazo máximo de tres meses sin perjuicio de aquellos casos que pudieran estar fuera de la Ley (reciclaje)
- El procedimiento se iniciará de oficio por quien corresponda a partir de que se cumpla la edad fijada o lo establecido por la fecha de nacimiento .
- Afectará aquellos puestos donde se realicen funciones de vigilancia y clases dirigidas obligatoriamente con soporte musical.
- Se podrá, a instancia del interesado solicitar una prórroga para el cambio de actividad.
- **La edad establecida será 45 años para mujeres y 50 para los hombres. (a debate)**
- Los socorristas podrán optar a cambio de categoría y optar a Técnico Deportivo sin función de vigilancia, siempre que ostenten la titulación requerida. En el supuesto de no poseer dicha titulación pasarán a la categoría de operarios.

A instancia del interesado para el personal deportivo afectado en el primer punto:

- El trabajador podrá pedir traslado a cualquier plaza vacante, siempre que ostente la titulación requerida en dicha plaza y le corresponda por antigüedad.
- En ningún momento tendrá derecho a conservar turno o destino.

CAMBIOS PUESTO DE TRABAJO POR INSUFICIENCIA FÍSICA O PSÍQUICA.

1. Por enfermedad:

a. Adecuación del puesto:

i. A Petición del interesado:

- Cualquier trabajador, que por motivos de salud estimen que no puede seguir desempeñando parcial o totalmente las funciones de su puesto de trabajo tendrán derecho a la adecuación del puesto o a la

Unión General de Trabajadores

obtención del cambio del mismo, cuando tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales propias de su categoría, o de la plaza en cuestión, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

- El procedimiento se iniciará de oficio por quien corresponda o a instancia del interesado y se apreciará por un tribunal médico compuesto por facultativos de la especialidad de que se trate, designados dos por el Ayuntamiento y uno por el propio interesado y cuyo régimen de actuación será el mismo que el de los órganos colegiados.
- El Departamento de Salud Laboral podrá establecer los reconocimientos médicos que considere necesarios.
- A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o aminoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional en la forma que se determine.
- Los dictámenes del mencionado tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la adecuación de puesto, debiendo determinarse en los mismos la fecha de incorporación en el puesto adaptado y plaza a ocupar. Teniendo derecho a reservar turno y teniendo preferencia sobre destino con cercanía a domicilio.
- El Informe del Departamento de Salud con indicación expresa de las tareas de puesto de trabajo a eliminar, cambios de horarios o cambios de dependencias a fin de evitar el progreso de la enfermedad, o informe desfavorable, deberá ser emitido en el plazo máximo de veinte días desde la presentación de la solicitud y el Departamento de Recursos Humanos notificará al trabajador y al Servicio, la resolución de la Comisión en el plazo máximo de un mes desde la resolución del Departamento de Salud.
- Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos "apto" y "no apto"
- El reingreso, tanto de oficio como a instancia del interesado, a la situación anterior desde la adecuación del puesto, sólo podrá producirse en aquellos casos en que habiendo sido declarada esta última por razones de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación del trabajador, previo dictamen favorable del anterior citado tribunal médico.

Unión General de Trabajadores



FSP
Servicios
Públicos



INSTALACIONES DEPORTIVAS - AYTº MADRID

ii. Por no superar el reconocimiento médico:

- En caso de que la instancia sea por oficio por que el trabajador no superara un reconocimiento médico, el Departamento de Salud Laboral emitirá informe sobre la procedencia adecuación del puesto a cuantos trabajadores sean declarados "no aptos" en el reconocimiento médico de empresa.
- El Informe del Departamento de Salud Laboral se aportará ala Comisión de Salud Laboral quien resolverá sobre la adecuación propuesta, y el Departamento de Recursos Humanos notificará al trabajador y al Servicio, la resolución de la Comisión en el plazo máximo de un mes desde la resolución del Departamento de Salud.

b. Cambio de puesto de trabajo:

- Solicitar personalmente al INSS el reconocimiento de la incapacidad y obtener resolución favorable en la que se conceda la incapacidad permanente para la profesión habitual.
- Titulación y capacitación suficiente para el desempeño del nuevo puesto
- Informe favorable del Departamento de Salud Laboral
- Aceptación del cambio de categoría si en razón de la Relación del Puesto de Trabajo vigente fuera necesaria.
- Aceptación de la modificación de retribuciones que conlleve el nuevo puesto y/o categoría.
- Una vez concedida la invalidez por resolución del INSS, desde el momento de la recepción de la misma en el Ayuntamiento, dispondrá del plazo de un mes para solicitar la reclasificación a otro puesto de trabajo, notificando por parte del Departamento de Recursos Humanos por escrito y con acuse del recibo a dicho trabajador. Si en este plazo el trabajador no ha presentado la solicitud de reclasificación el Ayuntamiento entenderá que rechaza su reclasificación quedando en situación de excedencia voluntaria.
- Una vez presentada la solicitud de reclasificación, de oficio, a petición del interesado, el trabajador será llamado por el Departamento de Salud Laboral a fin de que aporte la documentación médica que se le requiera y pase por los reconocimientos médicos que se consideren necesarios
- A la vista de la documentación aportada y de los resultados del reconocimiento, si lo hubiere, el Departamento de Salud Laboral emitirá un informe en el que se indicarán los puestos de trabajo que pudieran ser desempeñados por el trabajador con indicación expresa de posibles limitaciones en sus nuevas funciones.

Unión General de Trabajadores

C/ Alicante 14. 28045 Madrid Telf. y Fax: 91 468 53 73

E-mail: ugtideportivas@munimadrid.es

- La Comisión de Seguridad y Salud a la vista del informe decidirá si el trabajador es reclasificado y si es así le adjudicarán el puesto y tareas adecuadas ante la nueva situación. El Departamento de Recursos Humanos determinará el puesto de trabajo que será ofrecido al trabajador informando a la Comisión de Empleo.
- La oferta le será comunicada por escrito al trabajador por el Departamento de R.R.H.H., en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la Comisión de Seguridad y Salud en la que se haya acordado un cambio de tareas o su reclasificación o desde la celebración de la Comisión de Empleo en la que se adjudique el nuevo puesto.
- Una vez que se le ha notificado al trabajador el nuevo puesto, éste dispondrá de un plazo máximo de treinta días para su aceptación. Después de transcurrido dicho plazo y no habiendo contestado, el Ayuntamiento entenderá que rechaza su reclasificación perdiendo el derecho de reincorporación.
- Los trabajadores con adecuación de puesto por oficio debido a su edad, o en a instancia del interesado por inaptitud psíquica o física derivada de accidente o enfermedad profesional, percibirán:
 - √ las retribuciones básicas correspondientes a su categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación
 - √ Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la adecuación de puesto.

2. Por tratamiento de desintoxicación y deshabitación:

- El funcionario que se encuentre en tratamiento de desintoxicación y previo informe del Médico de Empresa, podrá solicitar el cambio a otro puesto o turno, siempre y cuando el actual afecte negativamente a su rehabilitación. El Comité de Seguridad y Salud determinará el cambio de puesto.

Este comité, aprobará todas las medidas necesarias, como es el cambio de puesto y modificación de su jornada y turno, con el objetivo de facilitar su rehabilitación y terapia en asociación o centro especializado. El Médico de Empresa revisará y evaluará periódicamente que este trabajador, utiliza correctamente el derecho que se le otorga, de no ser así perdería su condición previa aprobación por parte del Comité de Seguridad y Salud.